

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 29 de JULIO de 2019 No. 70 Tomo CCCCXII

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase adscribir a favor de la Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala, la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en la 13 avenida y 7a. Calle zona 1, Municipio y Departamento de Guatemala.

Página 1

Acuérdase desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 2,985.9286 metros cuadrados, que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en Villa Lobos I, zona 12, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala.

Página 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

En aplicación de la literal d) del artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 188-2013, los expedientes personales de los integrantes titulares de los Jurados de Oposición que participan en el concurso de oposición, deberán ser conocidos por los suplentes respectivos.

Página 3

ORGANISMO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 20-2018

Página 3

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 5
- Líneas de Transporte	Página 5
- Títulos Supletorios	Página 5
- Edictos	Página 6
- Remates	Página 9
- Convocatorias	Página 12

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase adscribir a favor de la Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala, la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en la 13 avenida y 7a. Calle zona 1, Municipio y Departamento de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 117-2019

Guatemala, 5 de julio de 2019

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del Expediente Número 2017-11930, opinó de manera favorable respecto a la adscripción a favor de la Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala, de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 22374, folio 349 del libro 220 de Guatemala, propiedad del Gobierno de la República de Guatemala, ubicada en la 13 avenida y 7a. Calle zona 1, Municipio y Departamento de Guatemala, para que continúe funcionando el Mercado Colón; por lo que, resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adscribir a favor de la Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala, la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 22374, folio 349 del libro 220 de Guatemala, propiedad del Gobierno de la República de Guatemala, ubicada en la 13 avenida y 7a. Calle zona 1, Municipio y Departamento de Guatemala, de conformidad con las medidas y colindancias que constan en ese Registro.

ARTÍCULO 2. La adscripción relacionada en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, se otorga para que continúe el Mercado Colón, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 3. La Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, el inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


JAFETH ERNESTO CARRERA FRANCO
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA


Víctor Martínez
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS


Carlos Adolfo Martínez Galante
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

II-595-2019-29-julio



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 2,985.9286 metros cuadrados, que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en Villa Lobos I, zona 12, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 120-2019

Guatemala, 5 de julio de 2019

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente 2012-53265 (Ref. M-210-2009), opinó de manera favorable respecto a la desmembración a favor del Estado y su adscripción al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de una fracción de terreno de 2,985.9286 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 110, folio 110 del libro 1564 de Guatemala, propiedad del Estado, para que siga funcionando el Centro de Atención Permanente -CAP-, ubicada en Villa Lobos I, zona 12, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 2,985.9286 metros cuadrados, que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 110, folio 110 del libro 1564 de Guatemala, ubicada en Villa Lobos I, zona 12, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, que formará finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 00°38'10" suroeste y distancia 70.00 metros, colinda con Bomberos Municipales y Mercado Municipal, 6ª. avenida de por medio; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 83°26'36" noroeste y distancia 24.39 metros, colinda con 21 calle; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 34°06'40" suroeste y distancia 5.33 metros, colinda con 21 calle; de la estación 3 al punto observado 4 con rumbo 03°39'10" suroeste y distancia 7.04 metros, colinda con 7ma. avenida; de la estación 4 al punto observado 5 con rumbo 01°45'24" sureste y distancia 23.47 metros, colinda con 7ma. avenida; de la estación 5 al punto observado 6 con rumbo 69°05'51" noroeste y distancia 27.76 metros, colinda con Asentamiento Tierra Santa, calle de por medio; de la estación 6 al punto observado 7 con rumbo 88°52'47" noroeste y distancia 21.78 metros, colinda con Asentamiento Tierra Santa, calle de por medio; de la estación 7 al punto observado 8 con rumbo 09°11'25" noreste y distancia 6.07 metros, colinda con finca matriz; de la estación 8 al punto observado 9 con rumbo 37°59'04" noreste y distancia 5.69 metros, colinda con finca matriz; de la estación 9 al punto observado 10 con rumbo 59°09'10" noreste y distancia 39.87 metros, colinda con finca matriz; de la estación 10 al punto observado 11 con rumbo 20°20'15" noreste y distancia 10.52 metros, colinda con Escuela Oficial Urbana Mixta Villa Lobos I; de la estación 11 al punto observado 12 con rumbo 89°06'23" sureste y distancia 6.80 metros, colinda con Escuela Oficial Urbana Mixta Villa Lobos I; de la estación 12 al punto observado 13 con rumbo 00°17'17" noreste y distancia 44.93 metros, colinda con Escuela Oficial Urbana Mixta Villa Lobos I; de la estación 13 al punto observado 14 con rumbo 89°06'23" sureste y distancia 5.27 metros, colinda con Escuela Oficial Urbana Mixta Villa Lobos I; de la estación 14 al punto observado 15 con rumbo 00°53'37" noreste y distancia 6.27 metros, colinda con Escuela Oficial Urbana Mixta Villa Lobos I; y para cerrar el polígono, de la estación 15 al punto observado 0 con rumbo 89°57'14" sureste y distancia 20.69 metros, colinda con 22 calle; de conformidad con el plano autorizado por la Ingeniera Agrónoma Nidia E. Barrios Arreaga de Arzú, colegiada número 3,182, Licencia Catastral 319-PA.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado de Guatemala, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo. Desmembración que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la finca nueva que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, para que siga funcionando el Centro de Atención Permanente -CAP- ubicado en Villa Lobos I, zona 12, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se otorga la adscripción, sin más trámite se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, el inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


JAFETH ERNESTO CARRERA FRANCO
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA


Víctor Martínez
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS


Carlos Adolfo Martínez Galante
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

II-595-2019-29-julio